



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Sector Agropecuario

***Grupo 2 - Viñedos, fruticultura, horticultura,
floricultura, criaderos de aves, suinos, apicultura***

Decreto N° 179/006 de fecha 15/06/2006



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**
Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 179/006

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 15 de Junio de 2006

VISTO: La decisión adoptada por mayoría en el Grupo Número 2 (Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo 1) de los Consejos de Salarios del sector agropecuario, convocados por el art. 3 del Decreto 139/005 de 19 de abril de 2005.

CONSIDERANDO: I) Que el 10 de mayo de 2006 fue puesta a consideración la propuesta del Poder Ejecutivo, la que fue votada afirmativamente por los delegados de los empleadores y negativamente por los trabajadores.

II) Que, a los efectos de disponer el cumplimiento de lo resuelto en el grupo citado, corresponde aplicar los mecanismos establecidos en el Decreto Ley N° 14.785 de 19 de mayo de 1978 y en el Decreto Ley N° 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del convenio internacional del trabajo núm. 99 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951, aprobado por Ley N° 12.030 de 27 de noviembre de 1953, en los arts. 1° y 2° del Decreto-Ley N° 14.785 de 19 de mayo de 1978 y en el art. 1° del Decreto-Ley N° 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- La resolución adoptada por el Grupo Número 2 (Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, criaderos de aves, suinos, apicultura

y otras actividades no incluidas en el Grupo 1) de los Consejos de Salarios del sector agropecuario convocados por el art. 3 del Decreto 139/005 de 19 de abril de 2005, que consta en la cláusula segunda del acta de 10 de mayo de 2006 publicada como anexo del presente decreto, rige con carácter nacional a partir del 1° de enero de 2006, para todos los empleadores y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI;
DANILO ASTORI; JOSE MUJICA.

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, el 10 de mayo de 2006, habiéndose convocado para el día de hoy el Grupo N° 2 de Consejos de Salarios del Sector Agropecuario (Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo 1), comparecen los delegados del sector trabajador representado por Segundo Rodríguez y Germán González, con la asistencia de Antonio Rammauro, Pedro Bassetti, José Alonzo, Dardo Pérez; por el sector empleador, Gonzalo Arocena, y Gabriel Calabuig; y en representación del Poder Ejecutivo el Director Nacional de Trabajo Julio Baraibar, Dr. Octavio Racciatti, Dra. Amalia de la Riva por el MTSS e Ing. Agr. Domingo Martínez por el MGAP, y manifiestan que:

PRIMERO. En reunión del Consejo de Salarios del Grupo referido del 9 del cte., el Poder Ejecutivo puso a consideración de las delegaciones de empleadores y trabajadores su última propuesta a efectos de ponerla a votación en reunión a realizarse el día de hoy.

SEGUNDO. La propuesta del Poder Ejecutivo

1.- Incremento de los salarios

Los salarios se incrementarán en un 4,87% (que se desglosa de la siguiente forma: a) un 2% por concepto de recuperación; b) un 2.71% por concepto de inflación esperada para el período enero 2006 a julio del 2006).

No podrán ser inferiores a los mínimos que, según la categoría, se establecen en el cuadro que sigue, con la excepción prevista en el num. 3.

El incremento salarial no comprende al personal de confianza.

2.- Salarios por categoría al 1ro. de enero de 2006

Enero 2006					
	Salario nominal	Diario	Alim.yviv. Mensual	Total mensual	Total diario
Capataz	5000	200	1225	6209	249
Administrador	5500	220	1225	6709	269
Escribiente o Encargado de Sector	4250	170	1225	5475	219
Peón especializado	3300	132	1225	4525	181
Peón común	3000	120	1225	4225	169
Menores de 18 años	2125	85	1225	3350	134
Peón zafral y jornalero		132	Diario:49		181
Cocinero	2323	93	1225	3548	142
Servicio doméstico	2234	89	1225	3459	138

3.- Retroactividad

La retroactividad que se hubiera generado podrá ser abonada hasta en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conjuntamente con el pago del salario.

Los aumentos salariales otorgados en las empresas del Grupo a partir de enero de 2006 serán imputados al incremento dispuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Puesta a consideración, la propuesta es votada afirmativamente por los delegados de los empleadores y negativamente por los trabajadores. La delegación de los empleadores adjunta una declaración unilateral que se adjunta; la delegación de los trabajadores presentará su declaración en 48 horas.

Para constancia de lo actuado se labra la presente en cuatro ejemplares del mismo tenor que los presentes otorgan y suscriben, en el lugar y fecha indicados, quedando uno en poder de cada parte.

